SUPERVISIÓN 21
REVISTA DE EDUCACIÓN E INSPECCIÓN

ISSN 1886-5895
JULIO 2020 Nº 57
http://usie.es/supervision-21/

INFORME ANALÍTICO-COMPARATIVO DE LA EQUIDAD EN LA LOE-LOMCE.

Mª Sonia Morales Barberá.
Maestra de Educación Infantil. Toledo.

Resumen

La equidad es un concepto complejo con múltiples vertientes. Vamos a analizar en profundidad la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE) en su texto original, y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOE-TC) en busca de las citas en que aparece el término, la interpretación que se le da y cómo se refleja en el sistema educativo. Realizaremos un análisis por orden de aparición, es decir, comenzando desde el Preámbulo hasta sus últimas páginas. Haremos un análisis comparativo, en el que primero presentaremos lo recogido en la LOE y posteriormente analizaremos si la LOMCE introduce cambios, o no, qué cambios y qué implican.

Conseguir un sistema educativo con altas cotas de calidad y equidad es el objetivo de cualquier Administración educativa. Los logros en cuanto a calidad y equidad, por mucho que se vaya avanzando, no deben en ningún caso dejarnos satisfechos.

Palabras clave: *5605.01 Derecho Administrativo - 5905.05 Movimientos Políticos - 6112.01 Discriminación - 6310.99 Equidad.*

Abstract

Equity is a complex concept with multiple aspects. We are going to analyze in depth the Organic Law 2/2006, 3rd May, on Education (onwards LOE), in its original text, and the Organic Law 8/2013, 9th December, for the improvement of education quality (onwards LOE-TC) in search of the quotations in which the term appears, the interpretation given to it and how it is reflected in the educational system. We will carry out an analysis in order of appearance, that is, starting from the beginning of the Laws (Preamble) to its last pages. We will do a comparative analysis, in which we will first present what is included in the LOE and later we will analyze if the LOMCE introduces changes, or not, what changes and what they imply.

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 27/05/20.

Achieving an educational system with high levels of quality and equity is the objective of any educational Administration. The achievements in terms of quality and equity, no matter how much progress is made, must in no case leave us satisfied.

Keywords: *5605.01 Administrative Law - 5905.05 Political Movements - 6112.01 Discrimination - 6310.99 Equity.*

1. INTRODUCCIÓN.

La equidad es un concepto complejo con múltiples vertientes, y en educación, el tema que nos ocupa, podemos definir la equidad como el objetivo de conseguir que cualquier joven pueda alcanzar el máximo de su potencial al margen de sus condiciones socioeconómicas. Por lo tanto, la equidad no es solo una cuestión económica, sino social, moral y política.

Debe tener dos metas:

-Evitar que esas condiciones socioeconómicas obstaculicen el potencial de cualquier estudiante. Hablamos de justicia o imparcialidad, cuya solución pasa por la implantación de un sistema de ayudas orientadas a suplementar las necesidades de los más desfavorecidos para compensar esa desventaja. Las becas y ayudas al estudio son un ingrediente instrumental muy importante para la equidad y la herramienta más poderosa que posee el Estado para garantizar que las condiciones económicas no sean un obstáculo.

-Que las desventajas individuales no impidan llegar al umbral mínimo de logro educativo. Esta dimensión necesita políticas sociales en sentido amplio.

A continuación, vamos a analizar en profundidad la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE) en su texto original, y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOE-TC) en busca de las citas en que aparece el término, la interpretación que se le da y cómo se refleja en el sistema educativo. Realizaremos un análisis por orden de aparición, es decir, comenzando desde el Preámbulo hasta sus últimas páginas. Haremos un análisis comparativo, en el que primero presentaremos lo recogido en la LOE y posteriormente analizaremos si la LOMCE introduce cambios, o no, qué cambios y qué implican:

2. LA EQUIDAD EN LA LOE Y EN LA LOMCE..

El Preámbulo de una ley es la introducción que precede a las normas y donde se justifica el objetivo de estas. No está incluido en la normativa, pero contribuye a su interpretación. La estructura del Preámbulo de la LOE es la siguiente:

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

-Profesión de fe en la Educación: Partiendo de la convicción de que el bienestar individual y colectivo de una sociedad depende de la educación que reciben sus jóvenes y de que la educación es el medio más adecuado para construir la personalidad, para desarrollar al máximo las capacidades, para conformar la propia identidad personal y para configurar una comprensión de la realidad integrando la dimensión cognoscitiva, afectiva y axiológica.

a)-Recorrido histórico-legislativo del sistema educativo español: Realizando un recorrido por las Leyes Orgánicas de Educación en España y sus principales éxitos.

Extractos en el dl Preámbulo de la LOE:

"Si en 1990 eran los responsables de los países más desarrollados quienes llamaban la atención acerca de la necesidad de combinar calidad con equidad en la oferta educativa, en 2004 eran los de un numero mucho más amplio de Estados, de características y niveles de desarrollo muy diversos, quienes se planteaban la misma cuestión".

"En los comienzos del siglo XXI, la sociedad española tiene la convicción de que es necesario mejorar la calidad de la educación, pero también de que ese beneficio debe llegar a todos los jóvenes, sin exclusiones. Como se ha subrayado muchas veces, hoy en día se considera que la calidad y la equidad son dos principios indisociables. Algunas evaluaciones internacionales recientes han puesto claramente de manifiesto que es posible combinar calidad y equidad y que no deben considerarse objetivos contrapuestos".

En estos dos párrafos seleccionados apreciamos la justificación que da la Ley a la importancia que dará en su articulado a la equidad, destacando el interés internacional creciente por el término en educación.

b) Problemas a resolver por la LOE: Destacando, entre otras, las diferencias sustanciales en resultados por razón de procedencia social.

c) Principios fundamentales que presiden esta Ley: Destacando, entre otras, la búsqueda de una educación de Calidad para todos los ciudadanos, Reducir tasas de abandonos tempranos, Conciliar calidad en la educación con equidad en su reparto (ofreciendo ayudas tanto a los alumnos que lo requieran como a los Centros en que se escolaricen).

Es en este momento cuando encontramos la referencia a la equidad como uno de los tres principios vertebradores:

"(…) se les debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados. En suma, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto."

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

"El segundo principio consiste en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. La combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido."

En estas citas, se convierte a la calidad y a la equidad de la educación en unos de los principios fundamentales, tal y como venían anticipando desde el inicio del documento. Destaca que ambos conceptos (calidad y equidad) se presenten de la mano. El problema es qué queremos decir cuando usamos ambas palabras. Por calidad queremos decir que se consigan los objetivos del sistema educativo. Y aquí ya empiezan los problemas: por ejemplo, no es lo mismo orientar el sistema educativo hacia la adquisición de competencias básicas, la preparación para el mercado de trabajo, la consecución de un título educativo o la formación humanista.

Estoy totalmente de acuerdo con la afirmación de Murillo, F.J., Cerdán, J. y Grañeras, M. (1999), *"El concepto de calidad está íntimamente ligado al concepto de equidad. Efectivamente, sin equidad no puede darse calidad, y no hay equidad sin calidad, de tal forma que pueden considerarse como dos ideas inseparables. El reto de un sistema educativo es proporcionar una enseñanza de calidad a todos los alumnos y alumnas, a todos los niños y jóvenes y a las personas adultas.*"

En este sentido en el Preámbulo de la ley se señala:

"La actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea."

Insiste por tanto el texto legislativo de nuevo en la equidad, entendida como la consecución del máximo desarrollo de las capacidades de los alumnos, de la mano de la calidad y de la implicación y el compromiso del profesorado.

d) Vías de Actuación necesarias para conseguir que estos principios se conviertan en realidad: Entre las que destacamos la formación permanente, la flexibilidad del sistema educativo o la autonomía de los centros docentes.

d) Estructura de la Ley: Nos explica su estructura y la información esencial de cada uno de los apartados. Destacamos:

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

En el Preámbulo se señala lo siguiente respecto al Título Preliminar:

Comienza con un Capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad".

Respecto al Título II el Preámbulo señala:

"A fin de garantizar la equidad, el Titulo II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. "

Desde este apartado de explicación de la estructura de la Ley, ya nos anticipa la importancia que tiene la equidad en el articulado, ocupando un lugar destacado tanto en el Título Preliminar como en el Título II, que analizaremos infra.

La LOE en su TC -texto consolidado-, es decir, la LOMCE, modifica el Preámbulo completamente. Por lo tanto, no mantiene ninguna de las citas que hemos destacado supra sobre equidad.

Desde el inicio ya se puede vislumbrar que estas leyes tienen marcadas diferencias y no solamente educativas. Dichos preámbulos son muy distintos ya que el de la LOE es más explícito y el de la LOMCE es más elusivo.

En la LOE se pueden ver palabras clave como "bienestar individual", "colectivo", "construir personalidad", "desarrollar capacidades", "conformar identidad personal", "transmitir", "renovar cultura, conocimientos y valores", "convivencia democrática", "respeto a las diferencias", "solidaridad", "evitar la discriminación", "cohesión social", "sociedades avanzadas, dinámicas y justas" y finalizando con que "una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos".

Por el contrario, en la LOMCE se pueden leer palabras clave como "competitividad de la economía", "competir con éxito en la arena internacional", "desafíos", "apuesta por el crecimiento económico" y "conseguir ventajas competitivas en el mercado global".

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

Aún así, en el preámbulo de la LOMCE encontramos dos referencias a la equidad que transcribimos a continuación:

"Nunca como ahora hemos tenido la oportunidad de disponer de una educación personalizada y universal. Como nunca hasta ahora la educación ha tenido la posibilidad de ser un elemento tan determinante de la equidad y del bienestar social."

"Las diferencias entre los alumnos y alumnas de un mismo centro y entre los distintos centros indican que tenemos un sistema educativo más homogéneo que la media, lo que se traduce en un índice de equidad superior a la media de la OCDE."

Estas afirmaciones, ya defendidas por J. Ignacio Wert en su libro "La educación en España, asignatura pendiente" defienden que en España tenemos un sistema educativo más equitativo de lo que se cree.

En cuanto al análisis del articulado, la LOE, en su Título Preliminar, en el Capítulo I (Principios y Fines de la Educación) establece la equidad como de los principios de la educación en su artículo 1:

"b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad."

Como vemos, este principio de la educación define la equidad en las vertientes presentadas al inicio del documento, como garantía de la igualdad de oportunidad, como elemento de inclusión educativa y como motor compensador de desigualdades de distinta índole, haciendo hincapié en aquellas derivadas de discapacidad, puesto que hablar de equidad, es empezar a dar respuesta a las necesidades diferenciales del alumnado.

Se trata de garantizar que todas las personas que tienen las mismas necesidades de aprender, distintas capacidades y quieran tener logros deberán obtener las mismas cantidades de recursos financieros, sociales y culturales en la sociedad en la que viven.

La LOMCE, en su Título Preliminar, en el Capítulo I (Principios y Fines de la Educación) modifica la redacción que daba la LOE al artículo 1 apartado b) y establece que:

"b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales,

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad."

Mantiene algunas de las premisas ya establecidas en la LOE (igualdad de oportunidades, inclusión educativa, motor compensador de desigualdades) y matiza y amplía introduciendo conceptos como el pleno desarrollo de la personalidad, la igualdad de derechos y oportunidades y la accesibilidad universal a la educación.

Entendemos que, si uno de los principios establecidos por esta Ley es el desarrollo pleno de la personalidad y la accesibilidad universal a la educación, a lo largo del articulado se establecerán las enseñanzas, metodologías, recursos y medidas a adoptar para que así sea.

Para saber si hay equidad educativa tengo que preguntarme si hay desigualdad, si mis derechos se cumplen y que hace la justicia con respecto a eso; porque si no logro respeto y cumplimiento por ellos no habrá una verdadera inclusión educativa; por lo tanto, el sistema educativo no será de resultado inclusivo en la calidad.

La siguiente mención a la equidad que encontramos en la LOE es en su Capítulo IV, sobre Cooperación entre Administraciones Educativas, concretamente en el artículo 7, sobre concertación de políticas educativas:

"Las Administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar la equidad. La Conferencia Sectorial de Educación promoverá este tipo de acuerdos y será informada de todos los que se adopten."

Este párrafo se mantiene sin modificación en la LOMCE, y en esta ocasión se refiere a la equidad entre Comunidades Autónomas.

Partiendo de los resultados de las evaluaciones internacionales como PISA se observan enormes diferencias de rendimiento entre Comunidades Autónomas que suponen una falta de equidad en el sistema, ya que la calidad varía dependiendo del lugar de origen de los estudiantes.

Esto es consecuencia, entre otras cosas, de la transferencia de las competencias en educación promovida por la Constitución Española. Pues, aunque en educación contamos con una regulación a nivel nacional, después cada Comunidad realiza su propio desarrollo normativo adaptando la normativa nacional a su contexto territorial y social.

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

A pesar de que en este apartado la regulación es igual en la LOE y en la LOMCE, los ideólogos de la LOMCE defienden la comparación de resultados entre Comunidades Autónomas y la centralización de ciertos mínimos en educación, estableciendo, por ejemplo, las evaluaciones externas.

El Título II de la LOE lleva por título Equidad en la Educación y se compone de cuatro Capítulos, el Capítulo I sobre el Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; el Capítulo II, sobre la Compensación de desigualdades en educación; el Capítulo III sobre escolarización y el Capítulo IV sobre premios, concursos y reconocimientos.

El Capítulo I comienza estableciendo los principios, pasando por los recursos, el ámbito, la escolarización, la integración social y laboral del alumnado que presenta necesidades educativas especiales; el ámbito y la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales; y la escolarización y los programas específicos para los alumnos con integración tardía en el sistema educativo español.

En este Capítulo encontramos las primeras diferencias entre las dos normas. La LOE establece en el artículo 71 los siguientes principios:

"Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado."

La LOMCE los modifica de la siguiente forma:

"Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado".

Podemos observar que la LOMCE mantiene intacto lo establecido en la LOE, aunque amplía ambos párrafos.

A pesar de que en este artículo no se menciona de manera explícita la palabra equidad, he decidido destacarlo puesto que es el título del Título (valga la redundancia) siendo éste su contenido

El primer párrafo que destaco se centra en la equidad como igualdad de oportunidades para todos los alumnos, a través de la provisión de los recursos necesarios. La LOMCE incide además en los alumnos en situación de desventaja social.

En el segundo párrafo se habla de equidad en términos de capacidad y talento, destacando aquellas situaciones que podemos encontrar en el aula en las que los alumnos necesitarán de la ayuda del docente y del sistema (metodologías, adaptaciones, provisión de recursos y apoyos específicos) para poder alcanzar su máximo potencial.

La LOMCE introduce el artículo 79bis, sobre medidas de escolarización y atención. Destaco:

"La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo."

No menciona de manera explícita la palabra equidad, pero su redacción busca la inclusión, la no discriminación, la igualdad (todas ellas caras de la moneda de la equidad) en la escolarización.

El Capítulo II comienza estableciendo los principios, pasando por la escolarización, la igualdad de oportunidades en el mundo rural y las becas y ayudas al estudio. Este Capítulo se mantiene sin modificaciones en la LOMCE.

Aunque no se mencione la equidad de forma explícita, este Capítulo, especialmente los artículos 82 y 83 buscan la equidad del sistema educativo. El artículo 82 busca la equidad de

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

todo el alumnado independientemente de su procedencia y el artículo 83 busca evitar que las condiciones socioeconómicas obstaculicen el potencial de cualquier estudiante. Articula la implantación de un sistema de ayudas orientadas a suplementar las necesidades económicas de los más desfavorecidos. Las becas y ayudas al estudio son un ingrediente instrumental muy importante para la equidad y la herramienta más poderosa que posee el Estado para garantizar que las condiciones económicas no sean un obstáculo. Esta información se amplía en el Capítulo III artículo 88.

El Capítulo III comienza con la admisión de alumnos, pasando por las condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias, la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, el equilibrio en la admisión de alumnos y las garantías de gratuidad.

En cuanto a la admisión, el artículo 84 en la LOE no menciona la equidad, mientras que la modificación establecida por la LOMCE establece:

"No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el articulo 122.bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta un 20 por ciento de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias. Dicho porcentaje podrá reducirse o modularse cuando sea necesario para evitar la ruptura de criterios de equidad y de cohesión del sistema"

La LOMCE introduce este párrafo que es totalmente nuevo y contradictorio, ya que por un lado está defendiendo la separación de alumnos por criterios de rendimiento(reservando un porcentaje de puntuación en la admisión), y por otro incluye la posibilidad de modificarlo para evitar la ruptura de los términos de equidad. Los términos de equidad quedan rotos desde el inicio del párrafo.

La LOE en su artículo 84.1, establece que las Administraciones educativas deberán regular la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres o tutores; en todo caso, deberá atenderse a la adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Para garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión por parte de las Administraciones educativas, el articulo 86.2 de la LOE, posibilita la constitución de comisiones u órganos de garantías de admisión, y establece que deberán, en todo caso,

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta.

Esto es un paso adelante en equidad, ya que estas comisiones estarán integradas por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados; por lo tanto, tienen representación todas las partes interesadas.

La LOMCE ha modificado los artículos 127 y 132 de la LOE. Así, el apartado e) del articulo 127 establece que corresponde a los Consejos Escolares de los centros públicos la competencia de informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen, y el apartado n) del articulo 132 prevé que corresponde a los directores de los centros docentes públicos la competencia para decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

Creo que este cambio en la normativa supone un paso atrás en equidad, otorgándole un excesivo poder de decisión al director del centro, poder de decisión que puede responder a intereses personales o de la institución, que nada tienen que ver con la equidad y con las necesidades de escolarización.

En los centros docentes privados concertados el apartado c) del articulo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, (en adelante LODE) establece que corresponde a los consejos escolares participar en el proceso de admisión de alumnos garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

Vemos significativas diferencias entre las atribuciones al Consejo escolar en cuanto a la admisión entre los centros públicos y concertados.

El Capítulo IV establece los premios, concursos y reconocimientos. Este Capítulo se mantiene sin modificaciones en la LOMCE y personalmente, no entiendo qué tiene que ver con la equidad.

El Título VI, dedicado a la Evaluación del sistema educativo habla de la equidad en el artículo 140, como una de las finalidades de la evaluación. Se mantiene sin modificaciones en la LOMCE: "a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación."

Para que la evaluación favorezca la equidad debe ser justa, objetiva y transparente. El desarrollo normativo de ambas leyes incidirá en este punto.

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

El Título VII, dedicado a la Inspección del sistema educativo también incluye en su redacción la palabra equidad. Esta aparece en el artículo 148, sobre la Inspección del sistema educativo. Se mantiene sin modificaciones en la LOMCE:

"La Inspección Educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza."

Para la inspección de la equidad en el sistema educativo, la Inspección Educativa debe comprender las implicaciones de la equidad y educación inclusiva en la práctica docente, conocer la normativa que regula la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, conocer los recursos disponibles y las distintas actuaciones que se realizan en los centros para atender a la diversidad del alumnado y conocer la regulación y los procedimientos para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de convivencia en los centros docentes.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión podemos decir quela equidad educativa ocupa un lugar central en el debate públicos y representa una de las mayores preocupaciones de los gobiernos actuales. Según Sicilia y Simancas, 2018, "Un sistema educativo se considera equitativo cuando es capaz de atenuar las desigualdades socioeconómicas existentes en la población, de tal forma que ofrezca a los estudiantes igualdad de oportunidades en el acceso a una educación de calidad y les garantice que su rendimiento académico vendrá determinado por su esfuerzo y capacidad, independientemente de su contexto social, económico y familiar."

En España, la educación está descentralizada en los gobiernos regionales, siendo estos los responsables de la gestión de los recursos educativos y, por tanto, del diseño de las políticas educativas. En este contexto, conocer la realidad del sistema educativo español, requiere conocer la realidad educativa de cada una de sus Comunidades Autónomas (CCAA). Sin embargo, hasta el momento, existe escasa evidencia empírica sobre la realidad española en materia de equidad educativa, por lo que es difícil realizar una comparación rigurosa entre ellas.

Muchos gobiernos no comprenden de forma suficiente la necesidad de realizar un seguimiento, presentar informes y actuar sobre la desigualdad en la educación. No obstante, se espera que el enfoque de la Agenda 2030 sobre no dejar a nadie atrás conduzca a un cambio importante. La creciente disponibilidad de encuestas basadas en información escolar

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

y familiar hace posible llevar a cabo análisis exhaustivos tanto dentro de un mismo país como entre países distintos. Una gran cantidad de evidencia muestra que, en muchos lugares, el estatus socioeconómico (OCDE, 2018), el género (OCDE, 2015) y la inmigración son fuertes predictores de logros académicos y resultados educativos.

Conseguir un sistema educativo con altas cotas de calidad y equidad debe ser el objetivo de cualquier Administración educativa y todas deben volcar su potencial en alcanzarlo, cada una con sus propias estrategias, lo cual implica una gran diversidad de políticas educativas.

Es importante destacar que igualdad y equidad educativa no son dimensiones equivalentes, pero tampoco excluyentes. Por lo tanto, es posible trabajar en la consecución de un sistema educativo equitativo e igualitario a la vez. Más aún, se confirma lo que la literatura sobre desigualdad y equidad educativa sugiere , y es la posibilidad de simultanear la obtención de buenos resultados medios con mejoras en la desigualdad y/o equidad para el caso de las regiones españolas.

Estos resultados llevan asociados importantes implicaciones en términos de Política educativa, de tal forma que, dependiendo del grado de desigualdad y equidad del sistema cada región debería definir sus prioridades y escoger la estrategia de política educativa más oportuna y efectiva. Si bien la descentralización es importante, el gobierno central debe conservar un papel fuerte para promover una distribución igualitaria de la financiación educativa.

Los logros en cuanto a calidad y equidad, por mucho que se vaya avanzando, no deben en ningún caso dejarnos satisfechos. En palabras de Murillo, F.J., Cerdán, J. y Grañeras, M. (1999) , "No hay que caer en la ilusión de una mejora automática con el paso del tiempo: recordemos que el sistema educativo es como un tractor, con una potente marcha atrás. Decisiones inadecuadas pueden hacer que en poco tiempo se destroce gran parte de lo conseguido. Los elementos más radicales del neoliberalismo tales como la competitividad desmedida entre centros, la inestabilidad laboral del profesorado o la financiación sujeta a resultados «brutos», por ejemplo, rondan en estos momentos sobre el sistema educativo, por lo que la defensa de una escuela pública de calidad ha de ser un deber para toda la sociedad, como medio inestimable para preservar y mejorar la equidad."

REFERENCIAS

Recepción: 11/05/20. Aceptación: 30/05/20. http://usie.es/supervision-21/

-Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE núm. 159 de 4 de julio de 1985).

- -Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106 de 4 de mayo de 2006).

-Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm. 295 de 10 de diciembre de 2013).

-Murillo, F.J., Cerdán, J. y Grañeras, M. (1999): "Políticas de calidad y equidad en el Sistema Educativo Español". Revista de Educación, 319.

-Sicilia, G. y Simancas, R. (2018): "Equidad en España: comparación regional a partir de PISA 2015".

-Wert, J.I. (2019): "La educación en España: asignatura pendiente". Madrid, España: Almuzara.

Para profundizar más sobre lo citado en el cuerpo del artículo:

Ministerio de Educación y Formación Profesional (2019): "Sistema Estatal de Indicadores de la Educación"

PISA 2018 Results Volume II: "Where All Students Can Succeed."

PISA 2018 Informe Español: capítulo 4: la equidad socioeducativa: estatus socioeconómico y género.

UNESCO 2009, Educación para todos: "Informe de Seguimiento de la Educación Para Todos en el Mundo". Capítulo 3: mejorar la calidad y aumentar la equidad.

UNESCO 2016, Educación para todos: "Educación al servicio de los pueblos". Capítulo 145: equidad.